

# BOLETÍN INFORMATIVO

N° I - MAYO 2020



## Exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso

En Gaceta Oficial N° 41.849 de fecha 27 de marzo de 2020 fue publicado el Decreto N° 4.170, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución de los Proyectos descritos en el [artículo 2](#) del presente Decreto, que se señalan a continuación (art. 1):

ITEM	SERVICIOS
1	SERVICIO DE REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPOS
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS
3	SERVICIO DE MONTAJE DE EQUIPOS

### Artículo 2:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS
1	Plan de Acción Prioritaria a seis (6) meses de la Primera Fase del Mantenimiento para la Recuperación de las Estaciones de Bombeo en los Sistemas de Producción Tuy I, II y III, que atienden los Estados Miranda, La Guaira y Distrito Capital.
2	Plan de Acción Prioritaria a seis (6) meses de la Primera Fase del Mantenimiento para la Recuperación de Plantas Potabilizadoras, Estaciones de Bombeo y Adecuaciones Principales en los Sistemas de Producción Manuelote-Tulé-Tres Ríos, La Guajira, y Pueblo Viejo-Machango, en los Municipios Mara, Indígena Bolivariano de la Guajira, Miranda, Maracaibo, Jesús Enrique Lossada, Cabimas, Lagunillas, Simón Bolívar y Baralt del Estado Zulia.
3	Plan de Acción Prioritaria a seis (6) meses de la Primera Fase del Mantenimiento para la Recuperación de los Sistemas de Aguas Potable y Saneamiento del Estado Anzoátegui.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS
4	Primera Fase del Plan de Rehabilitación Electromecánica y Civil de las Estaciones de Bombeo de Distribución, Aducción Principales, Redes de Distribución y Sistemas de Recolección en los Acueductos Metropolitano y Petare (IMAS) y la Segunda Fase del Plan Maestro del Mejoramiento del Sistema de Distribución de Agua Potable en el Eje de la Parroquia el Junquito.
5	Segunda Fase del Plan de Inversión para la Rehabilitación, Estabilización y Mantenimiento (REM) del Sistema de Bombeo “El Falconiano” del Estado Falcón.
6	Primera Fase del Plan de Inversión para la Rehabilitación, Estabilización y Mantenimiento del Sistema de Bombeo San Félix, Puerto Ordaz y Ciudad Bolívar del Estado Bolívar.

- ▶ La exoneración prevista en el presente Decreto, será procedente una vez que el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario de los servicios, para la ejecución de los Proyectos descritos en el artículo 2 (art. 3).
- ▶ A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, deberán emitir para cada operación exonerada la respectiva orden de servicio o contrato correspondiente, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma “Operación Exonerada del Impuesto al Valor Agregado”, el número, fecha y datos de publicación de este Decreto. Además, deberán convenir la prestación de los servicios con empresas, proveedores o contratistas, según sea el caso, que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) (art. 4 y 5).
- ▶ El receptor del servicio exonerado, deberá cumplir los deberes formales establecidos en el Artículo 3° del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado cuando contrate los servicios de personas no domiciliadas en el país (emitir facturas propias a los vendedores y prestadores de servicios, no domiciliados, por las operaciones de que se trate). Los sujetos pasivos igualmente estarán obligados a cumplir los deberes formales establecidos en la normativa legal vigente (art. 6).
- ▶ La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará, tomando en cuenta las siguientes variables (art. 7):

Variables	Ponderación
Calidad del Servicio Exonerado	50 %
Ejecución de los Proyectos señalados en el artículo 2.	50 %

El artículo 65 al que hace referencia el párrafo anterior, paso hacer el artículo 66 en la reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.507 del 29/01/2020. A saber:



*“Artículo 66. ...Omissis...*

*En todo caso, las exoneraciones otorgadas de conformidad con este artículo, estarán sujetas a la evaluación periódica que el Ejecutivo Nacional haga del cumplimiento de los resultados esperados con la medida de política fiscal en que se fundamenten los beneficios. La periodicidad y los términos en que se efectuará la evaluación, así como los parámetros para medir el cumplimiento de los resultados esperados, deberán establecerse en el Decreto respectivo”.*

- ▶ La evaluación se realizará trimestralmente, de acuerdo con lo que determine el SENIAT. Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada (art. 8).
- ▶ Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:
  1. La evaluación periódica establecida en los artículos 7 y 8 del presente Decreto y con los parámetros que determine el SENIAT.
  2. Las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, el Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias (art. 9).
- ▶ El presente Decreto tendrá una duración de un (01) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial (art. 11).
- ▶ El presente Decreto entró en vigencia a partir del 27 de marzo de 2020, fecha en que fue publicado en Gaceta Oficial (art. 12).

**Establecen la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de enero de 2020**

De acuerdo a la Providencia Administrativa N° SNAT/2020/00020 de fecha 02 de marzo de 2020, publicada en Gaceta Oficial N° 41.848 del 26 de marzo de 2020 se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de enero de 2020.



La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela (BCV) para el mes de enero de 2020, es de **36,40%**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de enero de 2020, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces (art. único).

## Otorgan el carácter de servicio desconcentrado sin personalidad jurídica a la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (ONAFIM)

A través de la Gaceta Oficial N° 41.856 de fecha 07 de abril de 2020 fue publicado el Decreto N° 4.182, mediante el cual se otorga el carácter de servicio desconcentrado sin personalidad jurídica a la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (ONAFIM) cuya denominación será Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM) con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (art. 1).

- ▶ El SENAFIM será un servicio de apoyo en el control, inspección, fiscalización y seguridad a nivel Nacional en todas las fases de las actividades mineras primarias, conexas o auxiliares a la minería, de conformidad con las regulaciones contenidas en la Ley de Minas, su Reglamento General y cualquier otra disposición normativa que regule la materia, con atención prioritaria a la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco (art. 2).
- ▶ El SENAFIM estará a cargo de las Inspectorías Técnicas Regionales (ITR) y sus Inspectorías Fiscales, cuyo ámbito de competencias corresponderá a la organización del territorio nacional en ocho (8) Regiones Territoriales para el Desarrollo Minero Ecológico (RTDME) (art. 5).
- ▶ El SENAFIM tendrá entre otras, las siguientes competencias (art. 9):
  1. Coordinar, supervisar y dirigir las Inspectorías Técnicas Regionales e Inspectorías Fiscales y velar por la aplicación de las normas y procedimientos que regulan la actividad minera, tal como la sustanciación de los expedientes administrativos en caso de incumplimiento de la normativa, para la aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes.
  2. Fiscalizar e Inspeccionar las actividades primarias, auxiliares o conexas a la minería, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normativas legales vigentes.
  3. Coordinar la recepción de la información geológica generada por los operadores mineros con el fin de contribuir a la actualización del Catastro Minero Nacional.
  4. Liquidar los tributos mineros establecidos en la Ley de Minas, correspondiente a la República por concepto de regalías e impuestos establecidos en la normativa legal que regula la materia, gestionar su recaudación y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias parafiscales de cada una de las empresas y/o entes del sector minero productivo.
  5. Implementar las medidas necesarias para hacer cumplir las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman todos los que ejerzan actividades mineras.
  6. Aprobar las solicitudes de informes favorables para el manejo, disposición y uso de las sustancias explosivas en las actividades mineras de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.
  7. Fiscalizar la actividad de comercialización realizada por los operadores mineros, sean estos minerales declarados como estratégicos por el Ejecutivo Nacional o los regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Minas.
  8. Supervisar el cumplimiento de la obligación por parte de los operadores mineros sobre la presentación de informes

mensuales, trimestrales y anuales a que están obligados de acuerdo con la Ley de Minas y su Reglamento General.

9. Propiciar la utilización de tecnologías adecuadas y de menor impacto ambiental y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman todos los que ejerzan actividades mineras.

10. Autorizar el ingreso, movilización y uso de los equipos que se empleen con carácter temporal o permanente en áreas donde se desarrollen las actividades mineras.

11. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores mineros.

12. Fiscalizar las actividades de compra, venta, reventa aprovechamiento, transformación e industrialización de oro, plata, platino y metales asociados a este último, diamantes y otras piedras preciosas, ejercidas por comerciantes, transformadores, comisionistas o agentes exportadores.

13. Expedir y suministrar las Guías de Circulación de minerales, de conformidad con las leyes y tabulador que el Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), diseñe para ello.

14. Fiscalizar las actividades conexas o auxiliares a la minería.

15. A través de las Inspectorías Técnicas Regionales (ITR) e Inspectorías Fiscales, iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios que de conformidad con la ley son de su atribución.

16. Gestionar la suspensión de las actividades mineras debido a infracciones de ley,

e iniciar procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.

17. Iniciar el procedimiento de solicitudes de autorizaciones para la disposición o desincorporación de los bienes adquiridos por los operadores mineros, velando por el mantenimiento y conservación en comprobadas condiciones del buen funcionamiento de dichos bienes.

18. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

- ▶ El Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico podrá mediante resolución regular todo lo no previsto en este decreto (art. 12).
- ▶ El personal que labore en el Servicio de Fiscalización e Inspección Minera, será nombrado y removido por el Jefe de esta (art. 13).
- ▶ En un plazo máximo de noventa días (90) contados a partir de la publicación de este Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, realizará los trámites legales y administrativos que correspondan en virtud de lo previsto en el presente Decreto (segunda disposición final).
- ▶ Este Decreto deroga el Decreto N° 2.445 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.975, de fecha 26 de agosto de 2016 (tercera disposición final).
- ▶ El presente Decreto entrará en vigencia conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. (cuarta disposición final).

### Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

“Los actos administrativos de carácter general o que interesen a un número indeterminado de personas, deberán ser publicados en la GACETA OFICIAL que corresponda al organismo que tome la decisión.

Se exceptúan aquellos actos administrativos referentes a asuntos internos de la administración.

También serán publicados en igual forma los actos administrativos de carácter particular cuando así lo exija la Ley.”

### Por su parte, el artículo 8 del Código Orgánico Tributario establece:

“Las leyes tributarias fijarán su lapso de entrada en vigencia. Si no lo establecieran, se aplicarán una vez vencidos los sesenta (60) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Las normas de procedimientos tributarios se aplicarán desde la entrada en vigencia de la ley, aun en los procesos que se hubieren iniciado bajo el imperio de leyes anteriores.

Ninguna norma en materia tributaria tendrá efecto retroactivo, excepto cuando suprima o establezca sanciones que favorezcan al infractor.

Cuando se trate de tributos que se determinen o liquiden por períodos, las normas referentes a la existencia o a la cuantía de la obligación tributaria regirán desde el primer día del período respectivo del contribuyente que se inicie a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley, conforme al encabezamiento de este artículo.”

*Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.*

**Víctor E. Aular B.**  
Socio de Consultoría /  
Managing Partner  
[vaular@bdo.com.ve](mailto:vaular@bdo.com.ve)

**José J. Martínez P.**  
Socio de Auditoría /  
ILP (International Liaison Partner)  
[jmartinez@bdo.com.ve](mailto:jmartinez@bdo.com.ve)

**José G. Perales S.**  
Socio de Auditoría  
[jperales@bdo.com.ve](mailto:jperales@bdo.com.ve)

**Helí S. Chirino H.**  
Socio de Auditoría  
[hchirino@bdo.com.ve](mailto:hchirino@bdo.com.ve)

**Lenin J. Fuentes D.**  
Socio de Auditoría  
[lfuentes@bdo.com.ve](mailto:lfuentes@bdo.com.ve)

**Yelitza C. Coll F.**  
Socia de Auditoría  
[ycoll@bdo.com.ve](mailto:ycoll@bdo.com.ve)

**Edgar A. Osuna D.**  
Socio de Auditoría  
[eosuna@bdo.com.ve](mailto:eosuna@bdo.com.ve)

**Miguel A. Romero D.**  
Socio de Impuesto  
[mromero@bdo.com.ve](mailto:mromero@bdo.com.ve)

**Iraima C. Núñez G.**  
Socia de Impuesto  
[inunez@bdo.com.ve](mailto:inunez@bdo.com.ve)

**Roderick J. Larez L.**  
Socio de Outsourcing  
[rlarez@bdo.com.ve](mailto:rlarez@bdo.com.ve)

*El contenido del presente boletín es de carácter informativo.*

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

## **Nuestras Oficinas**

**CARACAS.** Av. Marino, Centro Comercial Mata de Coco, Piso 3 Ofic E-3, Urb. San Marino, Caracas, (Chacao), Miranda, Zona Postal 1060, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

**VALENCIA.** Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

[WWW.BDO.COM.VE](http://WWW.BDO.COM.VE)

[WWW.BDOINTERNATIONAL.COM](http://WWW.BDOINTERNATIONAL.COM)

